

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0020343**  
**De 31 de mayo de 2021**

Que modifica la Resolución MIPRE-2020-0015448 de 9 de septiembre de 2020, que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 81-A del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, adicionado en la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;

Que en atención a los aplazamientos previos de ciertos proyectos incluidos en la planificación del sistema, así como la incidencia de la pandemia de COVID-19 en el desarrollo de diversos proyectos de generación, y sus impactos en el mercado eléctrico nacional que pudieran comprometer la capacidad firme de nuestra matriz de generación para garantizar la seguridad del suministro de corto plazo, la Secretaría Nacional de Energía mediante Resolución MIPRE-2020-0015448 de 9 de septiembre de 2020, recomendó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de corto plazo, tendiente a contratar la potencia y/o energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica, bajo ciertos esquemas de contratación;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, que desarrolla cinco estrategias para el sector eléctrico dirigidas hacia una transición energética justa del sistema energético mediante un proceso gradual y dinámico de descarbonización, digitalización, descentralización y democratización del sector energético panameño, manteniendo siempre los objetivos de política pública de la sostenibilidad, asequibilidad, accesibilidad, pero sobre todo de seguridad y confiabilidad del sistema;

Que la República de Panamá presentó en diciembre de 2020 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático su actualización a la Contribución Nacionalmente Determinada en cumplimiento del Acuerdo de París, aprobado y ratificado en la Ley 40 del 12 de septiembre de 2016, incorporando la mitigación del cambio climático y resiliencia en la planificación para el desarrollo del país, proponiendo un



proceso transformacional de toda la dinámica económica, social y productiva panameña para avanzar en la circularidad, resiliencia y reducción progresiva de emisiones, incluyendo compromisos específicos de reducción de emisiones totales del sector energía al año 2030 y al año 2050;

Que esta Secretaría ha constatado que en el proceso para la elaboración y validación de los requerimientos y condiciones para el pliego de la Licitación de Potencia y Energía de Corto Plazo recomendada por la Resolución MIPRE-2020-0015448 de 9 de septiembre de 2020, y en la actualización de los análisis y proyecciones de cobertura de demanda realizados por el Centro Nacional de Despacho (CND) incorporando ya no solo el aplazamiento de ciertos proyectos de generación incluidos en la planificación, sino también los cambios previstos a nuestro plantel de generación en el corto plazo y la incidencia en la demanda eléctrica tanto por la pandemia del COVID-19 como por el proceso de reactivación económica, surge evidencia de un posible riesgo en los niveles de garantía de suministro y de exposición de los clientes finales a incrementos en el costo marginal del sistema en el corto plazo, por lo que es necesario que el renglón de potencia de dicha licitación de corto plazo debe dirigirse de forma exclusiva a las centrales de generación térmica existentes, y en aras de continuar aportando a la transición energética, para el renglón de energía debe ser exclusivo para centrales de generación renovables (hidroeléctricas, minihidroeléctricas, sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales solares y eólicas) existentes;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, además de establecer la obligación de contratación mínima de potencia y energía de las empresas de distribución, para asegurar el suministro de la demanda, establecen entre los criterios básicos la posibilidad de incorporar algunos mínimos requisitos de participación, siempre y cuando sean con el objetivo de garantizar la seguridad del abastecimiento al cliente final;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen que el criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la matriz energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación;

Que aunque la firmeza de la matriz de generación en el sistema eléctrico de la República de Panamá todavía recae en las plantas de generación convencionales (térmicas e hídricas), ante situaciones como estas y que se pueden intensificar en el futuro por impactos del cambio climático, se han establecido como líneas de acción en la Estrategia de Innovación del Sistema Interconectado Nacional (ENISIN) dentro de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, la necesidad de intensificar los análisis técnicos, regulatorios y económicos, propuestas y ajustes para que la capacidad instalada de generación eléctrica renovable, principalmente eólica y solar, ya sea individualmente o con soporte de Sistemas de Almacenamiento de Energía puedan brindar potencia firme al sistema y así satisfacer requerimientos de seguridad de suministro en el corto, mediano y largo plazo;

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario tal y como lo advierte el operador del sistema, y ha sido revisado por el gestor de compras y validado por el regulador sectorial, a fin de reforzar la seguridad del suministro, la seguridad operativa del Sistema Interconectado Nacional y minimizar el costo para los clientes finales, hacer nuevas recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a corto plazo, a fin de garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, en consecuencia,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución MIPRE-2020-0015448 de 9 de septiembre de 2020, que queda así:

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar a más tardar treinta (30) días después de la publicación del pliego de cargos, teniendo en cuenta las modificaciones que el regulador pueda hacer a los plazos aplicables establecidos en las Reglas de Compra ante las circunstancias excepcionales de esta Licitación de corto plazo.
2. Requerimientos de potencia firme y requerimientos de energía, en renglones separados.
  - 2.1. Renglón de Potencia: Para centrales de generación térmica existentes.
  - 2.2. Renglón de Energía: Para centrales de generación renovables (hidroeléctricas, minihidroeléctricas, sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales solares y eólicas) existentes.
3. La fecha de inicio del suministro será a más tardar el 1 de octubre del año 2021.
4. Duración máxima de los contratos de suministro: tres (3) años.

**SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución MIPRE-2020-0015448 de 9 de septiembre de 2020, se mantienen vigentes.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario Nacional de Energía

